

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-711-02-08-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano (...)”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción”*; de igual manera el segundo inciso del señalado artículo señala *“La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias”*;
- Que,** los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de*

responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”, respectivamente;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo concerniente al plazo para el desarrollo de la investigación indica que *“El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”;*
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(…) Una vez que se*

ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;

- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“(...) La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.”;*
- Que,** mediante denuncia presentada en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se pone en conocimiento del mismo presuntas irregularidades, indicando que: *“(...) 1. Con fecha 14 de junio del año en curso (2016), el Director de Obras Públicas del Gobierno Descentralizado del cantón Baba, remite a la Alcaldesa, la documentación destinada a empezar el proceso de contratación denominado “Remodelación del parque y construcción de la pileta del parque del cantón Baba””, solicitando que por intermedio de este Consejo se realice un examen preliminar a dicha Contratación;*
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0826-M de fecha 27 de julio de 2017, el Abg. Diego Fernando Camacho García, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 236-2016;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0401-M de fecha 28 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 236-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** en el Informe de Investigación, en su numeral 5 se hace constar la siguiente información: *“Descripción de los actos u omisiones denunciados”:* *“Mediante una*

denuncia se dan a conocer las supuestas irregularidades cometidas en torno a la obra – de remodelación- ejecutada presuntamente con anterioridad al proceso público de contratación aperturada por el GAD del cantón Baba; de la denuncia se destaca lo siguiente: 5.1. Presuntamente las autoridades municipales emplearon recursos públicos para convocar a un proceso a través de la plataforma del SERCOP sobre una obra ya ejecutada con antelación, por el valor de veinte mil novecientos ochenta y ocho 93/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 20.988,93) sin IVA; 5.2. Desde el inicio el mencionado proyecto de construcción se habría realizado de manera negligente y sin dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado a la Contraloría General del Estado señala que *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”;*

Que, el artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente a las funciones de la Contraloría General del Estado indica que *“Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos; 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado; 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones; 4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.”;*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, referente al Objeto del Sistema de Control señala que *“Mediante el sistema de control, fiscalización y auditoría se examinarán, verificarán y evaluarán las siguientes gestiones: administrativa, financiera, operativa; y cuando corresponda gestión medio ambiental de las instituciones del Estado y la actuación de sus servidores. En el examen, verificación y evaluación de estas gestiones, se aplicarán los indicadores de gestión institucional y de desempeño y se incluirán los comentarios sobre la legalidad, efectividad, economía y eficiencia de las operaciones y programas evaluados.”;*

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre las Funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado respectivamente indican que *“La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: 3. Examinar los gastos, inversiones, utilización, administración y custodia de recursos públicos; 4. Examinar y evaluar en términos de costo y*

tiempo, la legalidad, economía, efectividad, eficacia y transparencia, de la gestión pública.”;

- Que,** el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo concerniente a los principios generales indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los principios constitucionales se regirá por los siguientes: 9. Subsidiaridad.- El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones”;*
- Que,** en relación al proceso de adjudicación y construcción de la obra la pileta del parque central del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba en el Informe Concluyente de Investigación en su numeral 7 se señala lo siguiente: *“ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME”, se desprende lo siguiente: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba en la provincia de Los Ríos planificó la ejecución de la obra de “Remodelación del parque y construcción de la pileta del Parque Central del cantón Baba” publicando el proceso en el portal del SERCOP el 20 de junio del 2016 (foja 70), tras lo expuesto mediante memorando N° 2287 A-DF-MP-2016 de fecha 6 de diciembre del 2016 la Directora Financiera del cantón manifestó que: “ (...) certifica que una vez revisados los archivos tanto físicos como digitales que reposan en esta Unidad, NO CONSTA, ningún egreso por el concepto de – Proceso de Adjudicación y Construcción de la Obra la Pileta del Parque Central del GADM Baba -“. En concordancia con el memorando N° 0210-DA-GADMCB-2016 del 01 de julio del 2016 suscrito por el Director Administrativo del cantón que señala que se deja sin efecto la construcción.”;*
- Que,** en relación a las acciones de control ejecutadas tanto por la Contraloría General del Estado como por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el Informe Concluyente de Investigación en su numeral 7 se indica: *“A su vez mediante oficio N° SERCOP-CTC-2017-0146-OF recibido el 27 de marzo del 2017 el SERCOP informó acerca de los procesos realizados en el cantón Baba, sin que reporte anomalía alguna o denuncia sobre el desarrollo de las obras realizadas. Por otra parte mediante oficio N° 13934-DPyEI-GISyE (foja 65 anexo 3) de 09 de mayo del 2017, recibido en el CPCCS el 12 de mayo del 2017 señalaron en contestación, que la Delegación Provincial de Los Ríos de la CGE ha planificado realizar en el 2017 el examen especial de ingeniería a los procesos precontractual, contractual y de ejecución de obras de infraestructura del GAD y específicamente del parque del cantón Baba, en concordancia con lo indicado en el oficio N° 32758-DPyEI-GISyE de 17 de noviembre del 2016, lo que hace evidente el conocimiento que tiene la institución rectora sobre el contenido de la denuncia, a nosotros trasladada con posterioridad.”;*
- Que,** en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: *“De la documentación suministrada y del análisis fáctico - jurídico de los hechos se puede concluir*

que: 8.1. Se ha comprobado documentalmente que no hubo ningún egreso por el concepto de "Proceso de Adjudicación y Construcción de la obra la pileta del Parque Central del GADM Baba" y que se procedió con la terminación por mutuo acuerdo del contrato conforme a lo previsto en la norma; 8.2. Con fundamento en los elementos proveídos y amparados en la normativa señalada es pertinente que se acoja este expediente bajo el principio de subsidiaridad, toda vez que la Contraloría General del Estado como ente de control de todas las instituciones públicas ya está en conocimiento y trámite de los hechos que motivan el presente informe.";

Que, en el Informe de Investigación se hacen constar las siguientes recomendaciones: "9.1. Concluir y archivar la investigación iniciada por los hechos materia del presente informe; 9.2. El presente Informe Legal Concluyente póngase en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o generen Corrupción del CPCCS, a fin de que resuelvan lo que corresponda en observancia del artículo 32 del mencionado Reglamento."; y,

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-636-13-06-2017-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 41 de fecha 13 de junio de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 165 expedientes de investigación, entre los que consta el expediente 236-2016, solicitado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en funciones a la época, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017; y, dentro de los cuales consta el expediente 236-2016; a través de la cual se resolvió: "Dar por conocido y aprobar el "Plan de Descongestión de los procesos de Investigación de la Subcoordinación Nacional de Investigación", presentado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017, con las recomendaciones realizadas por las y los Consejeros en sesión Extraordinaria No. 41 de 13 de junio de 2017; y, por consiguiente conceder la prórroga y ampliar el plazo de investigación de los 165 expedientes de investigación cuyos plazos se encuentran vencidos, hasta el 28 de febrero de 2018 (...)"

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Concluyente de Investigación No. 236-2016, iniciado para determinar la existencias de supuestas irregularidades cometidas en torno a la obra de remodelación ejecutada presuntamente con anterioridad al proceso público de contratación aperturada por el GAD del cantón Baba; informe presentado mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0401-M de 28 de julio

de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado.

Art. 2.- Disponer el archivo al interno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del presente expediente de investigación en aplicación del principio de subsidiaridad señalado en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio realice el seguimiento correspondiente a las acciones emprendidas por parte de la Contraloría General del Estado en relación a los hechos motivo de la denuncia y mantenga informado al Pleno de este Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Marcia Fernanda Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL (SUBROGANTE)

